

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE NARIÑO SECRETARIA
FIJACIÓN EN LISTA
MAGISTRADO PONENTE: DR. EDGAR GUILLERMO
CABRERA RAMOS

NO. PROCESO	PARTES Y CLASE DE PROCESO	FIJACIÓN	DESFIJACIÓN
52001233300020230017300	REVISIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD DE ACUERDO NO. 005 DEL 19 DE MAYO DE 2023 - MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO (P	20-06-23	04-07-23



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

ACUERDO No. 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO, en ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: *"(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, si pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley"*.

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa"*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

(numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, se refirió a las facultades para contratar de los alcaldes:

"[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que autorice y reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo,

ACUERDA

Artículo 1º.- Autorización. El alcalde Municipal de Puerto Caicedo quedará autorizado para suscribir convenios interadministrativos de financiación y de cofinanciación, con personas jurídicas del sector público y privado, del orden nacional e internacional, conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás normas que reglamenten la materia, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal.

Igualmente, no necesitaran contar con la anuencia previa de la corporación en los siguientes casos:

- Aquellos que no generen gastos a la Administración Municipal.
- Convenios de Asociación.
- Convenios de aquellos que tengan por objeto transferir recursos a esta alcaldía.
- Convenios de cooperación interinstitucional.
- Convenios con organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones legalmente constituidas.

Artículo 2º.- Vigencia. Las facultades otorgadas al Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo tendrán vigencia desde la aprobación del presente acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3º.- Los convenios que celebre el Alcalde Municipal, serán publicados de acuerdo a lo establecido en las normas que sustentan la materia y se harán llegar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio.

Artículo 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


JAHUHER ORLANDO PILGUE-IMBACHI
 Presidente Concejo Municipal


MILEHIDY YURELI MORENO SANCHEZ
 Secretaria General Concejo Municipal

 CONCEJO MUNICIPAL PUERTO CAICEDO	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

Fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios de Ley celebrados los días:

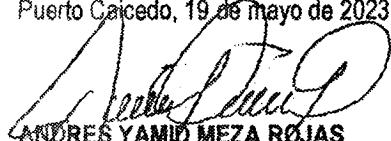
PRIMER DEBATE: 15 DE MAYO DE 2023

SEGUNDO DEBATE: 19 DE MAYO DE 2023


MILEHIDY YURELI MORENO SANCHEZ
Secretaria General Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Recibido en la fecha, doy cuenta al señor Alcalde.
Puerto Caicedo, 19 de mayo de 2023.


ANDRES YAMID MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno,
Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



ALCALDIA MUNICIPAL

Puerto Caicedo (Putumayo), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023 por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el alcalde Municipal, declara sancionado el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL", en consecuencia, dese estricto cumplimiento a las normas del Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de mayo de 2023, se publicó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo-Putumayo, el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL".

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo, a los 19 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



ANDRES YAMIL MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación,
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

Página 5





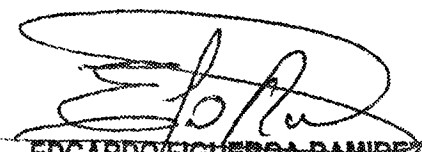
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



EL ALCALDE Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y
DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO

HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 005 del 19 de mayo de 2023, fue publicado en la forma como lo prescribe el Art. 81 de la Ley 136. Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ
Alcalde Municipal


ANDRES YAMIL MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

REMISIÓN. - Hoy 19 de mayo de 2028, remito el presente acuerdo a la Secretaria de Gobierno Departamental para su revisión, consta de 1 ejemplar con 8 folios.


ANDRES YAMIL MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación,
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

Labrada, Bertha A.U. 
Secretaria de la Secretaria de Gobierno





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



Puerto Caicedo (Putumayo), 19 de mayo de 2023

Señor
JAIME PERDOMO SANCHEZ
DIRECTOR EMISORA COMUNITARIA OCAINA STEREO
Puerto Caicedo

Rob
19-05-2023
J. Perdomo S.

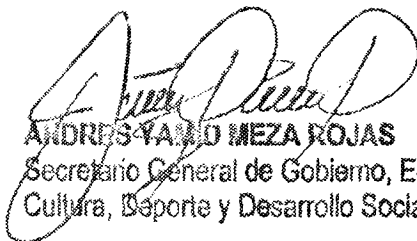
Ref: comunicado radial.

Cordial saludo,

Sírvase prestar los servicios al Municipio de Puerto Caicedo, en difundir 2 cuñas radiales en los programas de mayor sintonía el siguiente acuerdo:

No. Acuerdo	Fecha	Concepto
SANCIONADO POR EL ALCALDE		
005	19 de mayo de 2023	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONENIOS CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

Atentamente,


ANDRÉS YAMIL MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

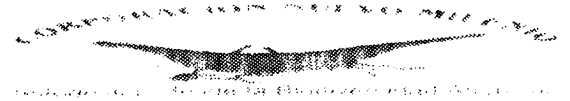
Laborer Bertha A.U.
Secretaria de la Secretaría de Gobierno

7



Dirección: B/ La Esperanza - Palacio Municipal
Tel (+ 57) 3107510763, Email: alcaldia@puertocaicedo-putumayo.gov.co
Website: www.puertocaicedo-putumayo.gov.co





**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA COMUNITARIA OCAINA STERO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO-PUTUMAYO**

CERTIFICA

Que, el Acuerdo N° 005 de mayo 19 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL", fue sancionado por el Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo Putumayo, se difundió dos (2) cuñas radiales el día 19 de mayo de 2023, por este medio de comunicación con cubrimiento en el Sector Urbano y Rural

Para constancia se expide en la Emisora Comunitaria Ocarina Stereo, ubicada en el Municipio de Puerto Caicedo, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JAIME PERDOMO SANCHEZ
Director Emisora Comunitaria
Ocarina Stereo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



Puerto Caicedo (Putumayo), 19 de mayo de 2023
SGGECDDDS N° 075

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
#TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN

29 MAY 2023

Doctor

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Departamento del Putumayo
Mocoa.

Secretario Daniel Oficina Jurídica
Registro

Oficina Jurídica



20230529-E-002002
Gobernación Del Putumayo
"Trece Municipios un Solo Corazón"
Fec. RD: 2023-05-29 16:34:37
N. Folios: 1 N. Anexos: 8

REF: Acuerdo Concejo Municipal vigencia 2023.

Apreciado doctor,

En cumplimiento al Art. 82 de la ley 136 de 1994, adjunto al presente remito copia del acuerdo en medio físico, aprobado por el Concejo Municipal y que ha sido sancionado por el Alcalde Municipal, correspondiente a la vigencia fiscal 2023.

No. Acuerdo	Fecha	Concepto
SANCIONADO POR EL ALCALDE		
005	19 de mayo de 2023	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

Atentamente,


ANDRES YAMID MEZA ROSAS
Secretario General de Gobierno, Educación,
Cultura, Deporte y Desarrollo Social


Laboró. Bertha A.U.
Secretaria de la Secretaria de Gobierno

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

ACUERDO No. 005

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO, en ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 y párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: *"(...) Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso"*.

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley"*.

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del párrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (párrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa"*

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

(numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."*

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente Nubia Margoth Peña Garzón, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, se refirió a las facultades para contratar de los alcaldes:

"[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política."

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO CONCEJO MUNICIPAL	
---	--	---

ACUERDO	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"
NUMERO	005
FECHA	19 DE MAYO DE 2023

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que autorice y reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo,

ACUERDA

Artículo 1º.- Autorización. El alcalde Municipal de Puerto Caicedo quedará autorizado para suscribir convenios interadministrativos de financiación y de cofinanciación, con personas jurídicas del sector público y privado, del orden nacional e internacional, conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y demás normas que reglamenten la materia, con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia fiscal.

Igualmente, no necesitaran contar con la anuencia previa de la corporación en los siguientes casos:

- Aquellos que no generen gastos a la Administración Municipal.
- Convenios de Asociación.
- Convenios de aquellos que tengan por objeto transferir recursos a esta alcaldía.
- Convenios de cooperación interinstitucional.
- Convenios con organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones legalmente constituidas.

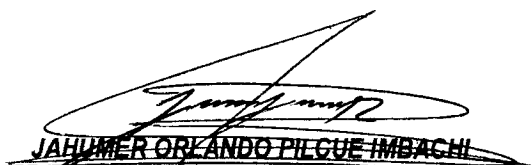
Artículo 2º.- Vigencia. Las facultades otorgadas al Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo tendrán vigencia desde la aprobación del presente acuerdo hasta el día 31 de diciembre de 2023.

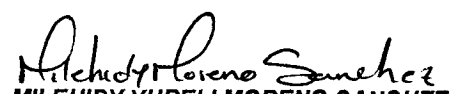
Artículo 3º. - Los convenios que celebre el Alcalde Municipal, serán publicados de acuerdo a lo establecido en las normas que sustentan la materia y se harán llegar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio.

Artículo 4º. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Caicedo, Putumayo a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


JAHUMER ORLANDO PILGUEZ IMBACHI
 Presidente Concejo Municipal


MILEHIDY YURELI MORENO SANCHEZ
 Secretaria General Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA
CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E
INTERNACIONAL"**

NUMERO

005

FECHA

19 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO - PUTUMAYO

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA
CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"**

Fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios de Ley celebrados los días:

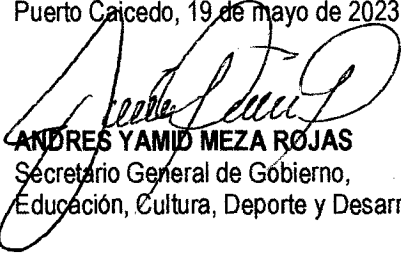
PRIMER DEBATE: 15 DE MAYO DE 2023

SEGUNDO DEBATE: 19 DE MAYO DE 2023


MILEHIDY YURELI MORENO SANCHEZ
Secretaria General Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Recibido en la fecha, doy cuenta al señor Alcalde.
Puerto Caicedo, 19 de mayo de 2023.

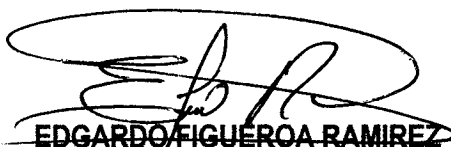

ANDRES YAMID MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno,
Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social.



ALCALDIA MUNICIPAL

Puerto Caicedo (Putumayo), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023 por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el alcalde Municipal, declara sancionado el presente Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL", en consecuencia, dese estricto cumplimiento a las normas del Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

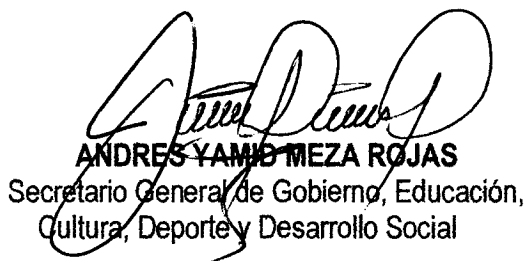
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de mayo de 2023, se publicó en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo-Putumayo, el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL".

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Puerto Caicedo, a los 19 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).



ANDRES YAMIR MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación,
Cultura, Deporte y Desarrollo Social





**EL ALCALDE Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y
DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO**

HACEN CONSTAR:

Que el Acuerdo N° 005 del 19 de mayo de 2023, fue publicado en la forma como lo prescribe el Art. 81 de la Ley 136. Para constancia se firma a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).


EDGARDO FIGUEROA RAMIREZ
Alcalde Municipal


ANDRES YAMID MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

REMISIÓN. - Hoy 19 de mayo de 2028, remito el presente acuerdo a la Secretaria de Gobierno Departamental para su revisión, consta de 1 ejemplar con 8 folios.


ANDRES YAMID MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación,
Cultura, Deporte y Desarrollo Social


Laboró, Bertha A.U.
Secretaria de la Secretaria de Gobierno





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT: 800229887-2



Puerto Caicedo (Putumayo), 19 de mayo de 2023

Señor
JAIME PERDOMO SANCHEZ
DIRECTOR EMISORA COMUNITARIA OCAINA STEREO
Puerto Caicedo

26
19-05-2023
J. Perdomo

Ref: comunicado radial.

Cordial saludo,

Sírvase prestar los servicios al Municipio de Puerto Caicedo, en difundir 2 cuñas radiales en los programas de mayor sintonía el siguiente acuerdo:

No. Acuerdo	Fecha	Concepto
SANCIONADO POR EL ALCALDE		
005	19 de mayo de 2023	"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONENIOS CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL"

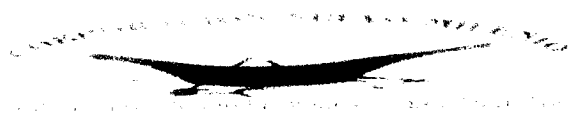
Atentamente,


ANDRÉS YAMID MEZA ROJAS
Secretario General de Gobierno, Educación
Cultura, Deporte y Desarrollo Social

Laboro: Bertha A.U.
Secretaría de la Secretaría de Gobierno

7





**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA COMUNITARIA OCAINA STEREO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO CAIEDO-PUTUMAYO**

CERTIFICA

Que, el Acuerdo N° 005 de mayo 19 de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN GENERAL AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONVENIOS, CON INSTITUCIONES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL”, fue sancionado por el Alcalde del Municipio de Puerto Caicedo Putumayo, se difundió dos (2) cuñas radiales el día 19 de mayo de 2023, por este medio de comunicación con cubrimiento en el Sector Urbano y Rural

Para constancia se expide en la Emisora Comunitaria Ocarina Stereo, ubicada en el Municipio de Puerto Caicedo, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JAIME PERDOMO SANCHEZ

Director Emisora Comunitaria

Ocaina Stereo